

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1351

RAD: 2021-00130-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de CARLOS MANUEL GIRALDO GUERRA, DEYFANY GIRLALDO GUERRA y ROBINSON DAMIAN CASTAÑO CARRILLO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$9.500.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 26 de Septiembre de 2019¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021)², se procedió por parte del actor a remitir las notificaciones pertinentes de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, razón por la cual mediante proveído del quince (15) de Julio del corriente año⁴, se tuvo por notificadas en debida forma a las ejecutadas CARLOS MANUEL GIRALDO GUERRA, DEYFANY GIRLALDO GUERRA y ROBINSON DAMIAN CASTAÑO CARRILLO desde el siete (7) de Julio, sin que efectuaran pronunciamiento alguno.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el

¹ Fol. 4

² Fol.7

³ Fol. CD Fols. 9 y 10

⁴ Fol. 13

avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S y en contra de CARLOS MANUEL GIRALDO GUERRA, DEYFANY GIRLALDO GUERRA y ROBINSON DAMIAN CASTAÑO CARRILLO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$475.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria